

León, Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de mayo de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **302/2012-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX Y XXXXXXX**, ambos de apellidos **XXXXXXX**, así como por **XXXXXXX, XXXXXXX Y XXXXXXX**, por hechos reclamados a **ELEMENTOS DE POLICÍA Y OFICIAL CALIFICADOR** del municipio de **LEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXXXX y XXXXXXX, manifestaron que elementos de policía municipal ingresaron sin su consentimiento a su domicilio particular, previo a ello los preventivos lanzaron piedras a los cristales de sus ventanas y rompieron el candado de la puerta causando daños, en tanto que los quejosos **XXXXXXX, XXXXXXX XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX** fueron detenidos en el interior del domicilio y **XXXXXXX, XXXXXXX XXXXXXX**, detenidos en el mismo edificio, siendo todos lesionados al momento de su detención, sin que a los adolescentes **XXXXXXX, XXXXXXX XXXXXXX y XXXXXXX**, les respetaran sus derechos dentro de la audiencia de calificación de la falta administrativa que se les imputó.

CASO CONCRETO

I.- Allanamiento de Morada:

En agravio de **XXXXXXX y XXXXXXX**

Esta figura se conceptualiza como la introducción furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización, sin causa justificada u orden de autoridad competente, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada, realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público, indirectamente por un particular con anuencia o autorización de la autoridad.

XXXXXXX (foja 1), se dolió del allanamiento a su domicilio de calle Andador Osasuna número 104, interior 302 de la Unidad Deportiva II, aclarando no haber estado presente al momento de los hechos.

XXXXXXX (foja 6), ratificó la queja interpuesta por su esposo, señalando que fueron elementos de Policía Municipal quienes ingresaron por la fuerza a su domicilio, pues narró que estando en su domicilio escuchó ruidos en el exterior y al asomarse por su ventana observó que algunos jóvenes corrían por la calle y al asomarse y preguntarles que pasaba, le contestaron que había habido una pelea y que elementos policiacos los venían siguiendo, observando en ese momento que estos últimos, aventaron objetos a sus ventanas y luego ingresaron a la fuerza al mismo, a pesar de la resistencia que en la puerta estuvieron ejerciendo, su yerno **XXXXXXX**, su hijo **XXXXXXX** y su sobrino **XXXXXXX**, pues manifestó:

“(...) estaba ya por acostarme cuando estando dentro de mi recámara, me iba a poner mi bata, y escuché un ruido en la calle cuando me asomé y pude ver que venían corriendo varios jóvenes, asimismo uno de mis hijos de nombre XXXXXXX quien tiene la edad de catorce años se asomó por la ventana y les pregunté a los jóvenes que qué es lo que estaba pasando, recibiendo a gritos la respuesta de que se estaban peleando y que ya había llegado la policía misma que los estaba

persiguiendo, fue así que alcancé a ver que una unidad de policía venía llegando sobre la calle Real Madrid, y en eso la mayoría de los jóvenes empezaron a meterse a los edificios, entre ellos al edificio que habito, momento en que observé como los policías que iban llegando empezaron a arrojar piedras, botellas, y demás contundentes a los jóvenes, de hecho arrojaron piedras a mi apartamento, golpeando y rompiendo los vidrios del departamento, en eso escuché que los policías pretendían entrar al departamento, y de hecho mi yerno XXXXXXXX, mi hijo XXXXXXXX y mi sobrino XXXXXXXX, se colocaron contra la puerta para evitar que entraran los policías, y ocurrió así que de momento metieron una macana de metal, y empezaron a rociar de chile dentro de la casa, de modo que no pudieron más contener la intromisión de la policía, y fue así que entraron, y lo primero que hicieron fue destruir una cámara de circuito cerrado, la cual lamentablemente no estaba grabando, así como causar demás estragos dentro del domicilio, ello mientras efectuaban las detenciones de mi sobrino, de mi hijo y de mi yernos, (...)”.

Al respecto, XXXXXXXX (foja 17), señaló que él se asomó por la ventana al igual que su cuñado XXXXXXXX y entonces vieron a un grupo de jóvenes perseguido por la policía y al ver que policías golpeaban a un vecino, XXXXXXXX gritó que no lo golpearan y que eso fue lo que provocó que los elementos policíacos apuntaran hacia su domicilio, arrojaran piedras y luego ingresaran al mismo, pues declaró:

(...) estaba yo adentro del departamento en que habito, ello en compañía de mi esposa, de mi suegra de mis cuñados, y de un sobrino de mi suegra, recuerdo que ya estaba yo por descansar cuando escuché mucho relajo en la calle, y por eso es que me asomé a la ventana junto con mi cuñado XXXXXXXX y en eso pude ver que un grupo de jóvenes era perseguido por la policía municipal, y que éstos últimos los alcanzaron y los empezaron a golpear de hecho vi como golpeaban a un vecino de la colonia que se llama XXXX, vi que en el edificio de enfrente lo arrinconaron contra el muro y un oficial a quien conozco por el “moreno” se acercó con una piedra desde una distancia de metro y medio se la arrojó al rostro, ante ello mis cuñado les dijo que no los golpearan más, y al ocurrir esto dirigieron sus linternas hacia donde estábamos nosotros, y empezaron a señalarnos diciendo que teníamos implicación en los hechos, al ocurrir esto los policías inicialmente empezaron a arrojar piedras, ladrillos y demás cosas al edificio dando blanco en las ventanas del departamento, y rompiendo los vidrios de las mismas, luego de eso vimos que se introdujeron al edificio, y que se colocaron por fuera del departamento, y escuché como uno de ellos le decía a otro que trozara el candado para meterse, luego de ello escuché que abrieron la reja y que empezaron a tratar de abrir la puerta, para esto mi cuñado XXXXXXXX, XXXXXXXX el sobrino de mi esposa, y yo empezamos a recargarnos contra la puerta para que no se metieran los policías, de momento lograron abrir parcialmente la puerta y metieron por ahí su mano y empezaron a arrojar gas de chile que a mí me cayó en la cara, y cuando me hice para atrás para limpiarme el rostro, los policías entraron por la puerta sin ningún tipo de autorización, (...)”.

En términos similares se conduce XXXXXXXX (foja 7), cuando señala:

(...) Que al igual que mi papá y mi mamá deseo presentar queja en contra de los actos desplegados por la policía municipal, señalando así que estimo en mi perjuicio la detención que estimo arbitraria, ya que yo no participé de algún evento que ameritara mi detención, misma que aconteció dentro del departamento después de que los policías sin autorización alguna irrumpieran en éste, señalado además que previo a ello arrojaron contundentes al departamento que habito, causando daños como lo son que quebraron todos los vidrios de las ventanas, además de que destruyeron una cámara de circuito cerrado que había instalado mi papá (...)”.

En tanto, **XXXXXXX** de 12 años de edad (foja 14), declaró que se encontraban a punto de dormir, cuando escucharon ruido en la calle y fue entonces que sus familiares se asomaron por la ventana, incluyendo su primo **XXXXXXX**, y entonces la Policía les aventó piedras y se metieron al domicilio, pues manifestó:

*“(…) me encontraba en casa de mi tía **XXXXXXX**, eran aproximadamente la 01:30 una y media de la mañana del día 05 cinco de agosto del año 2012 dos mil doce, estábamos mi tía, un tío de nombre **XXXXXXX**, mi primo **XXXXXXX** de 14 catorce años, mi tía **Diana** de 27 veintisiete años de edad, mi hermana **XXXXXXX** de 14 catorce años de edad, mi otra prima **XXXXXXX**, entonces estábamos a punto de dormirnos, de hecho yo ya estaba acostado, cuando escuché unos gritos en la calle y junto con mis familiares nos asomamos por la ventana, estos gritos eran como que se estaban peleando, y cuando **me asomé vi que los policías estaban aventando piedras al edificio donde yo estaba**, sé que son policías pues iban uniformados de azul y había además patrullas, después los policías subieron al edificio y entraron por la fuerza a la casa donde yo estaba, es decir en la casa de mi tía, y cuando entraron llegaron aventando gas, y comenzaron a golpear a mi tío **XXXXXXX**, a mi tía **XXXXXXX**, y yo comencé a grabarlos con mi celular, que era de la marca Nokia express music, al ver que grababa, los policías me quitaron dicho celular y me jalaban el pelo, esto fue un policía hombre, sólo recuerdo que éste era alto y de tez morena, ya cuando me sacaron de la casa y me bajaron de las escaleras me empezaron a golpear entre varios policías (…)”.*

Testimonios anteriores que son concordantes respecto al hecho particular del ingreso de elementos de Policía Municipal al domicilio de los dolientes.

Lo anterior considerando además que el testigo **XXXXXXX** de 15 años de edad (foja 8v), también alude el allanamiento, pues dice se encontraba viendo como unos vecinos se peleaban con la policía, cuando los elementos apuntaron hacia ellos, así que corrieron hacia un edificio, escondiéndose en una azotea, desde donde lo sacaron los Policías y al encontrarse ya detenido en la patrulla, vio que los Policías se metieron a la casa del Señor **XXXXXXX** a donde se habían metido algunos amigos, viendo que arrojaron objetos al departamento, rompiendo las ventanas, pues narró:

*“(…) estaba yo en la esquina de la calle Osasuna con Real Madrid (…) y recuerdo que **estábamos viendo cómo se peleaban unos con la policías**, cuando de momento es que vimos que la policía apuntaba hacia nosotros, y **temiendo que nos involucraran en el problema, empezamos a correr y nos metimos a un edificio**, recuerdo que yo me subí a la azotea con dos amigos y ahí nos escondimos, yo me metí debajo de un tinaco, y hasta allá arriba subió la policía, (…) **estando a bordo de la unidad, pude ver que algunos policías se metieron al departamento del señor XXXXXXX donde se habían metido algunos amigos** cuando nos empezó a correatar la policía, de hecho recuerdo haber visto que los policías arrojaban piedras, ladrillos, botellas y demás cosas al departamento, y de hecho rompieron las ventanas del departamento, luego vi que de adentro del edificio sacaron a **XXXXXXX**, y afuera entre muchos policías (…)”.*

Así mismo, se toma en cuenta que el testigo **XXXXXXX** (foja 11), alude la intromisión de la Policía en la casa de los afectados que corresponde al domicilio de su novia **XXXXXXX** de la Luz al que acudió a refugiarse, citando que antes de subir al domicilio, sintió una pedrada por lo que, dice, se defendieron, pero luego fue detenido en el domicilio de su novia, pues externó:

*“(...) por temor a que me detuvieran por ir ebrio **corrí hacia el andador Osasuna, concretamente a la casa donde vive mi novia** siendo el edificio 104 ciento cuatro interior 302 trescientos dos, y **antes de subirme sentí un golpe en el codo, que resultó ser una pedrada**, y ante esto me subí y los policías ya estaban abajo del edificio y **comenzaron a aventarnos sus macanas y nos defendimos**, y ya ahí había otras personas a quien no conozco, y todos **empezamos a defendernos**, nosotros no teníamos nada, **sólo los correteábamos**, y **al ver que no podían con nosotros llamaron más unidades y en eso aprovechamos para meternos a las casas**, yo me metí la casa de mi novia **XXXXXXX** y ya cuando estaba adentro de dicho domicilio ingresaron los policías municipales y **comenzaron a romper vidrios y a mí me detuvieron dentro del domicilio**, (...)”.*

Ante la imputación, el Comandante **José Luis Herrera García**, Director de Operaciones Policiales del Municipio de León (foja 64), informó que los hechos en cuestión son aludidos por los elementos de Policía Municipal **Pablo Efraín Vallejo Segura y Adán Ortiz Guzmán**, en el **parte informativo número 176401**, en el que se asentó que el oficial Adán Ortiz Guzmán de la unidad 1078, vio una riña en calle Osasuna y Real Madrid, mismos que aventaron objetos a la patrulla, causando daños al parabrisas, así que solicitó apoyo, y al llegar unidades al lugar, él bajó de su patrulla y los sujetos huyeron en varias direcciones, observando a uno de ellos, que vestía playera negra como el mismo que había roto el parabrisas, relatando detenciones y agresiones en contra de los Policías, evitando mencionar dato alguno sobre el allanamiento dolido.

Agregando dicha autoridad, que los elementos que tuvieron participaron en los hechos, lo fueron: **Adán Ortiz Guzmán, Pablo Efraín Vallejo Segura, Gerardo Escobar Andrade, César Eduardo Guerrero Luna y Juan Carlos Moreno Peñaflor**.

Al recabarse el testimonio de los elementos de Policía Municipal **Adán Ortiz Guzmán** (foja 69), **Gerardo Andrade Escobar** (foja 91), **César Eduardo Guerrero Luna** (foja 92), **Juan Carlos Moreno Peñaflor** (foja 93), **Pablo Efraín Vallejo Segura** (foja 105), **Juan Efrén Robledo Gaona** (foja 307), **Luis Alfredo Delgado Ramírez** (foja 392) y **Leonardo Espinoza Rodríguez** (foja 393), si bien aludieron su intervención en los hechos de mérito, resultando agredidos, negaron haber ingresado al domicilio de los inconformes.

De igual forma, dentro de la averiguación previa 14648/2012, radicada en la Agencia del Ministerio Público XIII de León, Guanajuato, se tiene la declaración de **XXXXXXX** (foja 133v), en la que narró: *“(...) eran varios policías pero no me fijé cuantos eran, quienes trozaron la puerta y abrieron el barandal, mi primo **XXXXXXX**, mi cuñado **XXXXXXX** y yo, tratábamos de detener la puerta, para que no entraran, pero metieron como un tubo y empezaron a echar gas (...) mi primo y yo corrimos al cuarto, donde estaban mis sobrinas, y de adentro los policías nos sacaron (...)”.* Punto sobre del cual se pronunció dentro de la indagatoria penal 142/2012 (foja 282), cifiendo que los Policías colocaron un fierro entre el marco de la puerta y la puerta, lanzaron gas lacrimógeno al interior de la casa y se introdujeron.

Apreciándose al mismo tenor, lo declarado por **XXXXXXX** (foja 134v), dentro de la averiguación previa 14648/2012, cuando dijo: *“(...) escuché que alguien dice TIENE CANDADO, y otro voz dice RÓMPELO CABRÓN NO HAY PEDO, y se oye que estaban golpeando el candado de la puerta de la casa donde yo me encontraba que es la de mi suegra **XXXXXXX**, rompen el candado y pasan a donde está la puerta principal, y los oficiales aventaban la puerta, y nosotros tratábamos de detenerla entre mi suegra **XXXXXXX**, **XXXXXXX** y yo, entonces ellos meten un tubo por una orilla de la puerta y la empujan y la abren un poco, y se escucha que uno de los policías dice AVIENTALES EL GAS, meten la mano y nos rosean y yo ya no alcancé a detener la puerta, porque me cayó en la cara el gas, es cuando se meten varios policías a la casa sin saber cuántos eran*

(...)”. Así como lo declaró dentro de la indagatoria penal 142/12, respecto a que los Policías aventaron gas lacrimógeno dentro del domicilio dañaron un candado e ingresaron a la vivienda.

Ante la representación social, averiguación previa 14648/2012, **XXXXXXX** (foja 144) y **XXXXXXX** (foja 153v), fueron concordes en señalar que los preventivos rompieron el candado de la puerta de acceso al domicilio, empujaron la puerta y se introdujeron al mismo, llevando a cabo la detención de los inconformes en el interior de éste.

De tal forma, tenemos que el dicho de **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, vertido dentro del sumario y ante la representación social, dan cuenta de la intromisión forzada de elementos de Policía Municipal al domicilio de los quejosos, tal cual lo avalaron los testigos **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, sin que la autoridad señalada como responsable haya alegado justificación alguna, respecto al señalamiento dolido.

Resulta entonces que el enlace de los elementos probatorios expuestos permiten tener por probado que los elementos de la corporación policial municipal ingresaron al domicilio de los dolientes, sin que mediara justificación legal que les permitiera tal acceso, violentado lo establecido por el artículo 62 sesenta y dos del **Reglamento Interior de la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato** que a la letra reza:

“(...) Para el ingreso a un lugar privado, cualquier elemento deberá contar con el consentimiento, por escrito, de persona mayor de edad, que pueda legítimamente otorgarlo, estando obligado a asentar en el parte informativo el nombre de dicha persona, el carácter con que se ostentó para dar la autorización, su media filiación y en su caso los datos de la identificación oficial en que conste la mayoría de edad. Para los efectos del párrafo anterior, en forma enunciativa pero no limitativa, se considera como persona legalmente facultada para otorgar la autorización de ingreso a: I. El propietario; II. El representante legal del propietario; III. El encargado; IV. El poseedor; o V. Cualquier ocupante mayor de edad que viva en el domicilio (...)”.

Ello en concordancia con la previsión del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que contempla en el artículo 17.1: “(...) *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia (...) 2.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (...)”.*

Bajo este contexto, este Organismo estima pertinente recomendar a la autoridad municipal, realice una profunda investigación para determinar la identidad de los elementos de Policía Municipal que llevaron a cabo el **Allanamiento** probado en el domicilio de calle Andador Osasuna número 104, interior 302 de la colonia Deportiva II, y una vez hecho lo anterior, se enderece en su contra el correspondiente procedimiento disciplinario, lo anterior en relación con los hechos de que se dolieran **XXXXXXX** y **XXXXXXX**.

II.- Daños:

En agravio de XXXXXXXX y XXXXXXXX

Respecto al presente punto, la inconforme **XXXXXXX** manifestó, que fueron elementos de Policía Municipal quienes arrojaron las piedras y botellas que rompieron los vidrios de su vivienda, y que para ingresar a su domicilio, trozaron un candado, además de romper una cámara de circuito cerrado, agregando al sumario, diversas fotografías de los vidrios de las ventanas del departamento rotos, con cristales aún en el piso del interior de la vivienda y un candado roto o trozado (foja 19 a 22).

Personal de este Organismo realizó una inspección física de los daños señalados por la parte quejosa (foja 13v), en dicha diligencia se precisó:

*“(...) hago constar que me constituí física y legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Andador Osasuna, número 104 ciento cuatro, interior 302 trescientos dos de la Colonia Unidad Deportiva II, de esta Ciudad, y una vez que le hago saber el motivo de mi visita a la señora **XXXXXXXX**, siendo únicamente para realizar la inspección del lugar de los hechos, por lo que una vez que me da acceso al bien inmueble, antes mencionado, la suscrita una vez que me encuentro en el interior del domicilio me puedo percatar que los cristales de las ventanas del domicilio de la ahora quejosa, se encuentran rotos; de igual manera hago constar que la señora antes mencionada me muestra un candado el cual se observa totalmente desprendido; precisando que los daños que presenta el bien inmueble coinciden con las fotografías que la señora **XXXXXXXX** anexo al presente expediente (...)”.*

Bajo esta línea probatoria, se analizan los testimonios de **XXXXXXXX**, **XXXXXXXX**, **XXXXXXXX**, **XXXXXXXX**, **XXXXXXXX**, quienes advirtieron las acciones de los Policías Municipales que arrojaron objetos en contra de las ventanas de la vivienda, así como apreciaron elementos policiales forzando el candado para ingresar al domicilio, y una vez dentro la afectación a una cámara de circuito cerrado, véase los respectivos testimonios:

XXXXXXXX (foja 3 y 4):

*“(...) bastantes patrullas entre ellas la 1024 mil veinticuatro y la 1026 mil veintiséis, llegaron al edificio donde tienen su domicilio **XXXXXXXX** quien tiene una hija que es novia de uno de mis hijos, y sé que este señor vive en la calle Osasuna en el último piso, así, al llegar ahí pude ver que los policías aventaban piedras al departamento donde vive el señor, y de rato pude ver que irrumpieron en el edificio algunos policías y de dentro de este fueron sacando a varios jóvenes*

XXXXXXXX:

“(...) no participé de algún evento que ameritara mi detención, misma que aconteció dentro del departamento después de que los policías sin autorización alguna irrumpieran en éste, señalado además que previo a ello arrojaron contundentes al departamento que habito, causando daños como lo son que quebraron todos los vidrios de las ventanas, además de que destruyeron una cámara de circuito cerrado que había instalado mi papá (...)”.

XXXXXXXX:

*“(...) pude ver que algunos policías se metieron al departamento del señor **XXXXXXXX** donde se habían metido algunos amigos cuando nos empezó a corretear la policía, de hecho recuerdo haber visto que los policías arrojaban piedras, ladrillos, botellas y demás cosas al departamento, y de hecho rompieron las ventanas del departamento (...)”.*

XXXXXXXX:

*“(...) me metí la casa de mi novia **XXXXXXXX** y ya cuando estaba adentro de dicho domicilio ingresaron los policías municipales y comenzaron a romper vidrios y a mí me detuvieron dentro del domicilio (...)”.*

XXXXXXXX:

“(...) los policías inicialmente empezaron a arrojar piedras, ladrillos y demás cosas al edificio dando blanco en las ventanas del departamento, y rompiendo los vidrios de las mismas, luego de eso vimos

que se introdujeron al edificio, y que se colocaron por fuera del departamento, y escuché como uno de ellos le decía a otro que trozara el candado para meterse (...)”.

De igual forma, ante la representación social de la Agencia del Ministerio Público número XIII de León, los testigos expresaron:

XXXXXXX: *“(...) eran varios policías pero no me fijé cuantos eran, quienes trozaron la puerta y abrieron el barandal, mi primo XXXXXXXX, mi cuñado XXXXXXXX y yo, tratábamos de detener la puerta, para que no entraran, pero metieron como un tubo y empezaron a echar gas (...) mi primo y yo corrimos al cuarto, donde estaban mis sobrinas, y de adentro los policías nos sacaron (...)*”.

XXXXXXX: *“(...) escuché que alguien dice TIENE CANDADO, y otro voz dice RÓMPELO CABRÓN NO HAY PEDO, y se oye que estaban golpeando el candado de la puerta de la casa donde yo me encontraba que es la de mi suegra MARIA XXXXXXXX, rompen el candado y pasan a donde está la puerta principal, y los oficiales aventaban la puerta, y nosotros tratábamos de detenerla entre mi suegra XXXXXXXX, XXXXXXXX y yo, entonces ellos meten un tubo por una orilla de la puerta y la empujan y la abren un poco, y se escucha que uno de los policías dice AVIENTALES EL GAS, meten la mano y nos rosean y yo ya no alcancé a detener la puerta, porque me cayó en la cara el gas, es cuando se meten varios policías a la casa sin saber cuántos eran (...)*”.

Ante la representación social, también rindió declaración **XXXXXXX** (foja 240), refiriendo que los Policías aventaban piedras al edificio de Osasuna, se escuchaba que golpeaban puertas, pues declaró:

*“(...) un grupo de estos sujetos se metió a un edificio de la OSASUNA y en seguida los polis detrás de ellos y algunos policías estaban afuera y aventaban piedras hacia el edificio y se escuchaban como que **golpeaban una puerta** pero exactamente no supe qué y después de unos minutos **salieron del edificio** los policías con varias personas (...)*”.

En consecuencia, la inspección del lugar efectuada por personal de este Organismo, relacionada con los testimonios contextualizados en el actual punto de estudio, correspondientes a **XXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX** y lo vertido por **XXXXXXX y XXXXXXXX**, abonado lo anterior con lo espetado por **XXXXXXX**, ante la representación social, alusivo a que los Policías Municipales lanzaron objetos hacia las ventanas del domicilio y a la postre forzando su ingreso al domicilio, forzando el candado de la puerta, para luego dañar una cámara de circuito cerrado (según lo mencionó **XXXXXXX y XXXXXXXX**), es de tenerse por probado que elementos de Policía Municipal, causaron los daños a la vivienda de quienes se duelen.

En esta tesitura, esta Procuraduría de los Derechos Humanos, recomienda a la autoridad municipal, dé inicio a un procedimiento de investigación que determine la identidad de los Policías Municipales responsables de la afectación patrimonial de **XXXXXXX y XXXXXXXX** y hecho lo anterior, se dirija en su contra el correspondiente procedimiento disciplinario, por los **Daños** dolidos.

III. Detención Arbitraria

Esta figura se conceptualiza como la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por una autoridad o servidor público sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente u orden de detención expedida por el Ministerio Pública en caso de urgencia o en caso de flagrancia.

En agravio de XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX

Los quejosos de referencia estiman que fueron detenidos de manera injustificada por parte de los elementos de Policía Municipal de León, ello tal cual se establece en sus propias declaraciones:

XXXXXXX de 14 años de edad:

"(...) estimo en mi perjuicio la detención que estimo arbitraria, ya que yo no participé de algún evento que ameritara mi detención, misma que aconteció dentro del departamento después de que los policías sin autorización alguna irrumpieran en éste (...)".

XXXXXXX de 15 años de edad:

"(...) estableciendo en mi agravio la detención que padecí, misma que estimo arbitraria (...) estábamos viendo cómo se peleaban unos con la policías, cuando de momento es que vimos que la policía apuntaba hacia nosotros, y temiendo que nos involucraran en el problema, empezamos a correr y nos metimos a un edificio, recuerdo que yo me subí a la azotea con dos amigos y ahí nos escondimos, yo me metí debajo de un tinaco, y hasta allá arriba subió la policía, y recuerdo que estaba rogando por qué no me encontraran, y en eso un policía me vio y entre varios me sacaron arrastrando de abajo del tinaco, luego me tomaron de los pies y me voltearon de cabeza (...)".

XXXXXXX de 17 años de edad:

*"(...) fui a comprar de cenar a una taquería cercana a la casa de mi novia XXXXXXXX, cuyos apellidos no recuerdo, iba yo solo cuando observé que llegaron varias patrullas de policía municipal a las calles Bravos y Real Madrid, por lo cual cuando vi esto corrí, pues yo estaba algo ebrio ya que había bebido unas cervezas dentro de mi casa, así que por temor a que me detuvieran por ir ebrio corrí hacia el andador Osasuna, concretamente a la casa donde vive mi novia siendo el edificio 104 ciento cuatro interior 302 trescientos dos, y antes de subirme sentí un golpe en el codo, que resultó ser una pedrada, y ante esto me subí y los policías ya estaban abajo del edificio y comenzaron a aventarnos sus macanas y nos defendimos, y ya ahí había otras personas a quien no conozco, y todos empezamos a defendernos, nosotros no teníamos nada, sólo **los correteábamos, y al ver que no podían con nosotros llamaron más unidades** y en eso aprovechamos para meternos a las casas, yo me metí la casa de mi novia XXXXXXXX y ya cuando estaba adentro de dicho domicilio ingresaron los policías municipales y comenzaron a romper vidrios y a mí me detuvieron dentro del domicilio (...)"*.

XXXXXXX de 16 años de edad:

*"(...) venía de una fiesta, venía con otras personas llamadas XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, era casi la 01:00 una de la mañana, cuando en eso una patrulla, un carro chiquito, se nos dejó ir y nosotros corrimos, concretamente nos subimos a la banquetta, y luego llegaron más unidades y corrimos y como les da coraje que corramos nos avientan las macanas para que nos caigamos, y también aventaron piedras y nosotros **respondimos igual para defendernos**, esto fue en las calles Real Madrid y Bravos, entonces corrimos para los edificios del andador Osasuna y **ahí hubo otro enfrentamiento contra los***

policías municipales, por lo que yo me subí a un edificio, cuyo número no recuerdo, yo estaba en las escaleras hasta arriba de ése edificio y entraron los policías municipales y me bajaron de dicho inmueble a base de golpes (...).

XXXXXXX de 12 doce años de edad:

“(...) los policías subieron al edificio y entraron por la fuerza a la casa donde yo estaba, es decir en la casa de mi tía, y cuando entraron llegaron aventando gas, y comenzaron a golpear a mi tío XXXXXXX, a mi tía XXXXXXX, y yo comencé a grabarlos con mi celular, que era de la marca Nokia express music, al ver que grababa los policías me quitaron dicho celular y me jalaban pelo, esto fue un policía hombre, sólo recuerdo que éste era alto y de tez morena, ya cuando me sacaron de la casa y me bajaron de las escaleras me empezaron a golpear entre varios policías (...) ya en el CEPOL un licenciado quien me preguntó que por qué me habían llevado, a lo cual respondí que por riña campal, esto por el miedo sentí por la amenaza previa, (...)”.

XXXXXXX:

“(...) estaba yo adentro del departamento en que habito, (...) los policías entraron por la puerta sin ningún tipo de autorización, y lo primero que hizo uno de ellos fue golpearme con el tolete en la cabeza y me provocó así la herida que es visible el día de hoy, ese golpe me tiró al suelo (...) me hicieron salir del departamento (...) nos pasaron a tres de nosotros, a XXXXXXX a XXXXXXX y a mí, a otra unidad y nos llevaron al hospital general, estuvimos ahí como media hora, y a bordo de la unidad todavía vi que le pegaron afuera del HOSPITAL en la espalda con una lámpara, luego de eso me pasaron al médico, momento en que también pasaron a XXXXXXX, ya de ahí nos llevaron con el oficial calificador y eso es lo que pasó. Me duelo de la detención arbitraria (...)”.

De acuerdo a las **boletas de control** de la Dirección de Oficiales Calificadores del Municipio de León, se advierte que efectivamente las personas en mención fueron detenidas, **bajo la remisión del Policía Municipal Adán Ortiz Guzmán**.

De forma que **XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX**, fueron remitidos en razón de la comisión de faltas administrativas, consistentes en:

“Alterar el orden, provocar riñas o escándalos o participar en ellos, así como arrojar en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños”

Ello por participar en riña campal.

Según se aprecia de las boletas de control vistas a foja 46, 51 y 56, respectivamente, mismas que carecen de firma de los afectados, en el espacio designado para su conformidad.

En tanto que los adolescentes **XXXXXXX y XXXXXXX**, así como **XXXXXXX** fueron puestos a disposición del Ministerio Público del fuero común, respecto a los Daños, causados a unidades de Policía Municipal.

Según se aprecia de las boletas de control vistas a foja 43, 54 y 48 respectivamente.

Ahora, atentos a lo informado por el Director de Operaciones Policiales **José Luis Herrera García**, a través del oficio **DIR/CJ/9176/2012** (foja 69), respecto de la identidad de los elementos de Policía intervinientes en los hechos en estudio, se recabaron los respectivos testimonios, teniendo que:

El Policía Municipal **Adán Ortiz Guzmán** (foja 89), declaró haber visto la riña, acercándose, pero los jóvenes se fueron contra de él, golpeando la unidad con piedras, por lo que pidió apoyo, luego dice, que **al llegar el encargado Pablo Efraín Vallejo Segura**, intentó detener al joven que vestía de negro al **que reconoció como el que rompió el parabrisas**, pero al igual que los jóvenes corrieron hacia los edificios y sus compañeros policías les siguieron, el de la voz dijo se resguardo a la entrada del edificio de dónde les arrojaban piedras y botellas, resultando lesionados sus compañeros **Pablo Efraín Vallejo Segura**, a quien le golpearon la cabeza con un machete y otro de apellido **Escobar**, que estaba lesionado de una rodilla, así que **se retiraron a recibir atención médica**, quedando el declarante en la entrada de un edificio de frente al edificio de dónde les agredían, recibiendo un golpe en la cara con una piedra, pero niega haberse introducido al domicilio de los afectados, agregando que al llegar sus compañeros de apoyo les indicó que el joven que había lesionado a su compañero Pablo tenía un tatuaje en el brazo y que el que había dañado el parabrisas vestía de negro y portaba un machete, retirándose también a **recibir atención médica pues su ojo estaba hinchado**, pues nótese lo declarado:

*“(...) tuve a la vista una riña campal, sin embargo cuando los jóvenes que estaban en riña me tuvieron a la vista **se dejaron ir sobre la unidad, golpeándola con piedras, por lo que solicité apoyo vía radio**, y en pocos minutos llegó mi encargado de nombre **PABLO EFRAÍN VALLEJO SEGURA**, sin embargo no recuerdo si venía con alguien más en su unidad; cabe hacer mención que el de la voz **nunca perdí de vista al joven que dañó mi unidad, es así que cuando llegó PABLO EFRAÍN VALLEJO**, nos bajamos de nuestras unidades, el de la voz **perseguí al joven que había dañado mi unidad, por lo que llegamos hasta donde estaban unos departamentos, en donde me estaban arrojando piedras, botellas, solicitando apoyo nuevamente, dándome cuenta que mi compañero PABLO estaba forcejeando con un joven, durante el forcejeo le quitó el casco y al soltarse el joven se metió a las esclareas de los departamentos, cuando llegó PABLO, lo golpearon en la cabeza con un machete**, después de esto llegaron más compañeros, por lo que el de la voz **me acerqué a él y en ese momento me golpearon en la cara con una piedra**, así es que el de la voz ayudé a **PABLO**, para abordarlo a la unidad de policía, y mi compañero de apellido **ESCOBAR** a quien también lo lesionaron de una rodilla, se paró en su unidad y fue en ésta en que llevaron a **PABLO** a la Cruz Roja para que a ambos les dieran atención médica; acto seguido el de la voz **me resguardé en uno de los edificios que se encuentran enfrente del edificio donde estaban agrediendo**, esperando a que llegaran más compañeros, **cuando llegaron mis compañeros les informé que el joven que había lesionado a PABLO traía un tatuaje en un brazo, señalándoles además al joven que había golpeado la unidad, les dije que andaba todo vestido de negro, y que llevaba con él un machete**, y fue así que llegaron más agresores dañando dos unidades más, y como el de la voz había sido golpeado anteriormente, mi ojo estaba muy hinchado y una compañera de la cual no recuerdo su nombre, me ayudó a abordar otra unidad de la cual no recuerdo el número; de la misma manera, refiero que **no es verdad que nosotros los hayamos lesionado con piedras y botellas, al contrario ellos eran quienes desde la azotea nos aventaban piedras**, así también de lo que yo me percaté mis compañeros no ingresaron a los domicilios, porque los jóvenes y agresores, estaban en las entradas de los edificios, (...) **si bien no detuve a nadie, yo puse a disposición del Oficial Calificador a los agresores, es decir a la persona que agredió a PABLO EFRAÍN, y al que dañó mi unidad, pues el de la voz fui quien los identificó (...)**”.*

Al mismo punto, el Policía Municipal **Gerardo Andrade Escobar** (foja 91) dijo que llegó en apoyo, pero al bajar de su unidad recibió un golpe en su rodilla, cayendo al piso, luego vio al Jefe de Sector Pablo Vallejo sangrando

de la cabeza, así que se retiraron a recibir atención médica, descartando así su participación en allanamiento alguno.

Pablo Efraín Vallejo Segura (foja 105), declaró que al llegar al lugar del reporte, trató de sujetar a una persona que se encontraba participando en la riña, más no, porque haya causado daño al parabrisas de su unidad, dice e persiguió hasta la entrada de un edificio en dónde recibió un golpe con un machete, así que su compañero Escobar le llevó a la Cruz Roja, pues citó:

“(...) traté de sujetar a una persona de sexo masculino quien se encontraba participando en la riña campal, forcejeamos y él me zafó el casco, enseguida dicha persona corre con dirección a los departamentos, y el de la voz lo seguí y cuando llegué a una de las entradas de los departamentos, sólo observé a una persona que tenía varios tatuajes en sus brazos, y fue él quien golpeó mi cabeza con un machete, en ese momento llegó un compañero de apellido Escobar y me retiró del lugar llevándome a la unidad, y le dije que me traslade a la Cruz Roja (...).”

En tanto que el Policía **César Eduardo Guerrero Luna** (foja 92), dice que llegó al lugar en la unidad 1124, en compañía de Pablo Vallejo, en atención al reporte de riña de su compañero Adán Ortiz Guzmán, pero fueron agredidos, siendo dañado el parabrisas, así que Pablo Vallejo intentó detener a uno de los agresores, pero no lo logró y lo persiguió y el de la voz detrás de ellos, pero su compañero Pablo al entrar a las escaleras de un edificio, recibió un golpe en la cabeza con un machete, pues ahí había más personas, así que retrocedieron, llegando más compañeros de apoyo, pues ciño:

*“(...) al arribar al lugar varias personas nos comenzaron arrojar contundentes (piedras) dañando en ese momento el parabrisas de la unidad en la que tripulábamos, (...) Pablo Vallejo descendió de la unidad con la finalidad de realizar la detención de una de las personas que estaba arrojando los contundentes, cabe hacer mención que no logró detener a ninguna persona porque se le zafó, acto seguido **el oficial Pablo sigue a la persona para tratar de detenerlo, precisando que yo iba atrás es él, pero en una de las entradas del edificio donde se localizan las escaleras, se encontraba más personas y uno de ellos con un machete golpea la cabeza del oficial Pablo, provocándole una herida en su cabeza, sangrando de manera inmediata, y al ver lo anterior lo que hicimos fue retroceder, ya que ellos comenzaron a arrojarnos más objetos, enseguida comenzó a llegar más apoyo de compañeros; (...).**”*

Juan Carlos Moreno Peñaflor (foja 93), señaló que al escuchar la solicitud de apoyo tardó en llegar entre cinco y siete minutos, ya sin intervenir pues sus compañeros ya tenían detenidos, retirándose, pues comentó:

“(...) me percaté que varios de mis compañeros estaban ya abordando sus unidades para retirarse, por lo que el de la voz procedí a retirarme igualmente; quiero precisar que cuando llegué ya no había ninguna riña en la calle, sólo vi que mis compañeros llevaban a tres personas detenidas (...) desde que el de la voz escuché el reporte en el que mi compañero solicitaba apoyo, no sé si fue el primero o no, pero tardé entre cinco y siete minutos en arribar (...).”

Juan Efrén Robledo Gaona (foja 307), informó que llegó al lugar a bordo de la unidad 1124 en compañía de Pablo Efraín Segura Vallejo, dice que vio intercambio de contundentes entre jóvenes y su encargado le dijo que llevara la unidad a estacionar en la esquina para evitar daños, y así lo hizo, al acercarse pie tierra dice que vio a Pablo con una herida en la cabeza, así que dio las llaves a Gerardo Escobar quien también estaba lesionado de una rodilla y se fueron a recibir atención médica, dice que se quedó en el lugar, sin intervenir y luego se retiró en la misma unidad 1124.

Llamando la atención su dicho de haberse retirado en la misma unidad, si previamente había dado las llaves a sus compañeros para recibir atención médica, y en posterior declaración vista a foja 390, dice que la unidad en la que llegó fue la 1016 en compañía de Gerardo Escobar, pues se aprecia en sus declaraciones:

*“(...) me encontraba tripulando la unidad 1124, en compañía del oficial Pablo Efraín Segura Vallejo, quiero mencionar que era su escolta y yo iba manejando la unidad antes mencionada, es el caso que recibimos un reporte del compañero Adán Ortiz, solicitando apoyo en la calle Real Madrid y calle Osasuna de la colonia Deportiva II, de esta ciudad, reportaban una riña campal (...) había varios jóvenes arrojándose contundentes, enseguida mi encargado me da la indicación que recorriera la unidad para que no fuera dañada, por lo que en ese momento el oficial Pablo descendió de la unidad y yo fui a dejar la unidad a dos calles del lugar aproximadamente, y cuando llegué al lugar de los hechos pie tierra, vi al oficial Pablo con una lesión en la cabeza, informándome él, que los vecinos del lugar le habían dado un machetazo en la cabeza, así mismo también iba lesionado el oficial Gerardo Escobar, quien se quejaba de su rodilla, enseguida le **di las llaves de la unidad al oficial Escobar y ellos se trasladaron a la cruz roja**, a recibir atención médica. Quiero mencionar que **cuando yo llegué al lugar de los hechos, ya se encontraban varias personas detenidas, a bordo de la unidad** y mi única intervención fue dar cobertura, permaneciendo en el lugar aproximadamente diez minutos y enseguida se nos dio la indicación de retirarnos (...) yo me retire en la unidad 1124 a seguir con el recorrido, lo anterior porque mi encargado se iba a quedar recibiendo atención medica en la cruz roja (...)*

“(...) El motivo de mi comparecencia ante este Organismo es a fin de aclarar que el día de los hechos me encontraba como responsable de la unidad 1016 y mi escolta era el oficial de nombre Gerardo Escobar y quien descendió de la unidad fue el oficial Gerardo Escobar y no como lo mencione en mi declaración que realice ante ésta Subprocuraduría, el día viernes del presente mes y año (...)”.

Luis Alfredo Delgado Ramírez (foja 392), niega cualquier intervención en los hechos, salvo la de trasladar a res detenidos lesionados a la Cruz Roja, en dónde los entregó a otro compañero quien les presentaría, pues dijo:

“(...) y una vez que llegamos, el encargado de delegación nos indicó que nos retiráramos de lugar, porque los vecinos seguían arrojando piedras, acto seguido el mismo encargado me solicitó el apoyo para trasladar a tres personas detenidas a las instalaciones de la cruz roja (...) una vez que llegamos a las instalaciones de la cruz roja, le hice entrega de las personas detenidas al compañero que se iba hacer cargo de presentarlos (...)”.

Leonardo Espinoza Rodríguez (foja 393), dice iba en compañía de Luis Alfredo Delgado Ramírez en la unidad 501, pero al llegar el responsable de la zona les dijo que se retiraran pues los vecinos arrojaba piedras, así que subieron detenidos en su unidad que llevaron a la Cruz Roja en donde los entregaron a otros compañeros, pues mencionó:

“(...) era escolta del oficial LUIS ALFREDO DELGADO RAMÍREZ, y siendo aproximadamente la una y media o dos de la mañana, escuchamos vía radio que un compañero solicitaba apoyo, ya que un oficial se encontraba lesionado, (...) una vez que llegamos al lugar, el oficial responsable de la zona, nos dio la indicación que nos retiráramos ya que los vecinos seguían arrojando piedras, enseguida abordaron a personas detenidas en la unidad donde íbamos siendo la unidad 501, y nos trasladamos a las

instalaciones de la cruz roja, ubicada en el boulevard J. Alonso de Torres, y ahí les hicimos entrega de las personas detenidas a compañeros y nos retiramos del lugar (...)”.

Respecto de los adolescentes **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, de acuerdo al contenido de la Investigación **142/2012** radicada en la Agencia del Ministerio Público V, Especializada en Justicia para Adolescentes de León, Guanajuato, se desprende que la misma se determinó en **archivo** respecto del delito de Daños que fuera reclamado a los adolescentes **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, en agravio del Ayuntamiento de León, al no acreditarse su probable responsabilidad en el delito de Daños imputado, (foja 248 a 355), pues la determinación en cuestión se lee:

*“(...) el segundo de los mencionados elementos de policía refiere que al llegar al lugar vio que había aproximadamente 15 a 20 sujetos, los cuales eran hombres de diferentes edades y que estaban atacado con objetos contundentes la unidad donde se encontraba el policía Adán Ortiz y no recuerda que daños presentaba la unidad (...) que al momento en que se iban acercando comenzaron todos los sujetos a arrojarles contundentes a la unidad 1124, sin embargo se advierte que no refieren la mecánica de hechos (...) tampoco proporcionan media filiación de los sujetos que observó dañar las unidades (...), los policías..... quienes de igual forma no refieren características físicas de las personas que dañaron las unidades de policía, así como también refieren no haberse percatado en específico quien los haya ocasionado (...) desprendiéndose de actuaciones que no contamos con el señalamiento directo que los testigos de los hechos realicen respecto de los adolescentes **XXXXXXX** Y **XXXXXXX**, no contando por ende con medio de prueba que robustecido por algún medio de prueba nos lleve a la convicción de que fueron ellos quienes ocasionaron los daños que presentaron las unidades de policía municipal, por lo que no se tiene acreditada la autoría o participación de los referidos adolescentes (...)*”.

En consonancia, dentro del sumario, los elementos de Policía Municipal que aludieron haber acudido al lugar de hechos, citan haberse retirado del mismo, sin responsabilizarse de detención alguna. Pues los Policías **Pablo Efraín Vallejo Segura**, **Gerardo Andrade Escobar**, **Adán Ortiz Guzmán**, informaron haber resultado lesionados y haberse retirado a recibir atención médica, en tanto que los Policías **Luis Alfredo Delgado Ramírez** y **Leonardo Espinoza Rodríguez**, señalan haber recibido a los detenidos para su traslado hacia la Cruz Roja, en dónde los entregaron a diversos compañeros de los que omiten su identidad.

El Policía **César Eduardo Guerrero Luna**, tampoco reconoce detención alguna. El Policía **Juan Carlos Moreno Peñaflor** dijo que al acudir al lugar del reporte ya sus compañeros habían logrado las detenciones. El Policía **Juan Efrén Robledo Gaona** dice que llegó al lugar sin intervenir, citando dos versiones diversas sobre la unidad de policía en que llegó, y respecto al nombre del compañero con el que dice llegó al lugar, así como en un primer momento dice que se retiró a bordo de la unidad que antes prestó para el traslado de sus compañeros heridos, y posterior menciona que en unidad diversa, lo que hace de difícil comprensión la mecánica de su actuación en los hechos.

En consecuencia si los elementos de Policía (señalados por el Director de Operaciones Policiales José Luis Herrera García, a través del oficio DIR/CJ/9176/2012), que acudieron al lugar, niegan haber sido responsables de detención alguna, no se explica cómo quedaron detenidos los de la queja.

Amén, de que si bien es cierto los elementos policiacos de mérito ciñeron haber sido objeto de agresiones físicas, ello no redundó en el motivo o causa alegada en las detenciones que nos han ocupado, salvo en lo que

hace al adulto detenido **XXXXXXX**, a quien se le atribuyeron las lesiones sufridas por los Policías **Adán Ortiz Guzmán** y **Pablo Efraín Vallejo Segura**, según el oficio 2617, de su disposición al Ministerio Público del fuero común (foja 186).

Además de que no es posible desdeñar que según el primer apartado de estudio del presente caso concreto, las detenciones de **XXXXXXX**, **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, se efectuaron dentro de una vivienda allanada por los Policías Municipales, de forma tal que si la captura se logró a través de un medio ilegal, las detenciones derivadas de tal acción invasiva, devienen de igual manera en ilegales.

Consideraciones todas, que dan cuenta de que la captura de los adolescentes **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, **XXXXXXX** y el adulto **XXXXXXX**, no fueron reconocidas dentro del sumario, como llevadas a cabo por elemento de Policía Municipal alguno, que sostuviera las acciones atribuidas a los quejosos para justificar sus respectivas **Detenciones**, como tampoco lograron acreditarse ante la Agente del Ministerio Público Especializada en Adolescentes (respecto de la detención de **XXXXXXX** y **XXXXXXX XXXXXXX**), en tanto que se logró probar que las capturas de **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, se efectuaron al interior de un domicilio allanado, además de no apreciarse su firma de conformidad en las boletas de control que contienen la imputación de falta administrativa e imposición de multa.

De esta manera, al entrelazar los elementos probatorios anteriormente expuestos, se colige que las **Detenciones** dolidas, resultaron **Arbitrarias**, y por tanto violatorias de los derechos humanos de los quejosos, **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, **XXXXXXX** y **XXXXXXX**.

IV. LESIONES:

En agravio de **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, **XXXXXXX** y **XXXXXXX**.

XXXXXXX, **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, **XXXXXXX**, coinciden en señalar que luego del ingreso de elementos de Policía Municipal al domicilio de la primera, fueron golpeados por la autoridad municipal, medio por el cual lograron las detenciones de los adolescentes que en el lugar se resguardaban, pues comentaron:

XXXXXXX:

“(...) mientras efectuaban las detenciones de mi sobrino, de mi hijo y de mi yernos, estableciendo así que a cada uno de ellos los golpearon mientras se efectuaron las detenciones, así también mientras le decía y pedía que no golpearan a mi yerno, que es a quien más estaban golpeando, uno de los policías me levantó y con un fierro que ellos llevan consigo me golpeó en la cabeza, lesión que de hecho fue inspeccionada por el médico legista de la Procuraduría de Justicia del Estado, ya que mi esposo formuló denuncia por estos hechos (...)”.

Dentro de la Averiguación Previa **14648/2012**, radicada en la Agencia del Ministerio Público XIII de León, Guanajuato, se encuentra agregado el oficio 2933/2012 (foja 151), signado por la Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia, Denisse Tadeo Moo, en el cual se estableció que **XXXXXXX**, presentó lesiones en la región frontoparietal izquierda, descritas de la siguiente forma:

“(...) 1. Cicatriz (más clara que la piel circundante) de forma lineal en situación vertical que mide, seis punto cinco centímetros localizada en región frontoparietal izquierda.

2. Herida localizada en cráneo a nivel frontoparietal izquierdo de 12 centímetros de longitud bordes irregulares que intereso cuero cabelludo, musculo, periostio (diagnóstico por nota médica).

Presenta ante la suscrita notificación de lesiones de fecha 05/08/2012 con hora de las 3:00 am firmada por Dr. Mariano Daniel Pérez Guzmán en la que refiere que presentó la siguiente lesión "herida localizada en cráneo a nivel frontoparietal izquierdo de 12 centímetros de longitud bordes irregulares que intereso cuero cabelludo, musculo, periostio" (sic). (...)"

En cuanto al adolescente **XXXXXXX** de 14 años de edad, personal de este Organismo al efectuar la inspección de lesiones (foja 7v), se hizo constar presentó lesiones en región occipital izquierda, región lateral del brazo derecho, región palpebral, infraorbital, orbital y zigomática, región interescapular hasta la región escapular, descritas de la siguiente forma:

"(...) 1. Herida lineal con costra hemática, suturada, de 2.8 dos punto ocho centímetros de longitud, localizada en la región occipital izquierda. 2. Región edematizada en tonos rojizos y violáceos localizada en región lateral del brazo derecho con dimensiones de 9 x 5 nueve por cinco centímetros. 3. Región edematizada difusa de tonos rojizos y violáceos localizada en región palpebral, infraorbital, orbital y zigomática, con una dimensión aproximada de 5 x 6 cinco por seis centímetros. 4. Dos líneas equimóticas paralelas de 13 trece centímetros de longitud localizadas desde la región interescapular hasta la región escapular, ambas del lado derecho. Además de lo anterior el quejoso menor de edad refiere dolor en espalda baja con limitación del movimiento (...)"

Respecto del adolescente **XXXXXXX** de 17 años de edad, describió que al momento de su detención le gasearon, le patearon, le pegaron con tubos en la cabeza, brazos, espalda, pecho, siendo golpeado durante su traslado, pues mencionó:

"(...) ya detenido me gasearon y me golpearon con patadas, con unos que eran como tubos, estos golpes me los dieron en la cabeza, en los brazos, en la espalda, en el pecho, en todo el cuerpo; así después de haberme detenido y golpeado me subieron a una patrulla tipo pick up y después me cambiaron a una patrulla cerrada, tipo van, donde me seguían golpeando los policías municipales, no puedo señalar cuántos policías me golpearon pues fueron varios y en distintos momentos, es decir durante mi detención y durante mi traslado (...)"

Personal de este Organismo al efectuar la inspección de lesiones del afectado (foja 13), hizo constar que presentó lesiones en brazo posterior izquierdo, codo derecho, antebrazo derecho, región vertebral cervical, región inguinal izquierda, región escapular izquierda, región vertebral lumbar, pierna izquierda, que se describieron al siguiente tenor:

"(...) 1. Hematoma de coloración violácea, en un área de aproximadamente 08 ocho por 03 tres centímetros ubicada en el brazo posterior izquierdo. 2. Excoriación dermoepidérmica de forma irregular, con un área aproximada de 6 seis por 3 tres centímetros ubicada en el codo derecho. 3. Hematoma de coloración rojiza violácea en un área aproximada de 5 cinco por 3 tres centímetros en antebrazo derecho. 4. Hematoma de coloración rojiza violácea con un área aproximada de 6 seis por 1 centímetros ubicada en la región vertebral cervical. 5. Excoriación dermoepidérmica con un área de 02 dos por 01 un centímetro ubicada en región inguinal izquierda. 6. Hematoma de coloración rojiza violácea ubicado en región escapular izquierda en un área de aproximadamente 7 siete por 02 dos centímetros. 7. Excoriación dermoepidérmica con un área aproximada de 14 catorce por 03 tres"

centímetros ubicada en región vertebral lumbar. 8. Excoriación dermoepidérmica con un área aproximada de 01 un centímetro ubicada en cara anterior de la pierna izquierda (...).

Por su parte, el adolescente **XXXXXXXX** de 12 años de edad, refirió que los Policías que ingresaron al domicilio, aventaron gas y luego golpearon a su tío **XXXXXXXX** y su tía **XXXXXXXX**, así que él comenzó a grabarlos pero se lo quitaron y sacaron de la casa, bajándole de las escaleras a empujones, le dieron dos macanazos en la cabeza que le abrió la cabeza, patadas en la cara, además de haber visto que golpeaban a otros jóvenes, pues indicó

*“(...) los policías subieron al edificio y entraron por la fuerza a la casa donde yo estaba, es decir en la casa de mi tía, y cuando entraron llegaron aventando gas, y comenzaron a golpear a mi tío **XXXXXXXX**, a mi tía **XXXXXXXX**, y yo comencé a grabarlos con mi celular, que era de la marca Nokia express music, al ver que grababa los policías me quitaron dicho celular y me jalaban pelo, esto fue un policía hombre, sólo recuerdo que éste era alto y de tez morena, ya cuando me sacaron de la casa y me bajaron de las escaleras me empezaron a golpear entre varios policías, concretamente fueron dos macanazos, uno de esos me pegó en la cabeza y me abrió, y los otros golpes fueron patadas en el rostro, ya abajo del edificio vi cómo los policías golpeaban a unos chavos y en ese momento a mí me aventaron hasta el piso, donde ya estaban los otros chavos, y ya en el piso me esposaron y me subieron a una patrulla, tipo lobo, en la cual iban otros cuatro ó cinco chavos, de ahí nos llevaron cerca de la cruz roja, pero no a la cruz roja en sí, para que los que sangraban de la cara se limpiaran, a mí no me dieron nada para limpiarme, aunque yo ya estaba sangrando de mi herida en la cabeza. Una vez que pasó lo anterior, me trasladaron a otra patrulla, igual tipo pick up como con casita, y ya en esa patrulla nos llevaron al Hospital General Regional y esperamos como cinco horas para que nos atendieran, entonces fue que me atendió un doctor, quien me cosió la herida y me preguntó qué me había pasado y le contesté que me había golpeado los policías, una vez que salimos del hospital nos llevaron a cepol poniente (...).”*

Personal de este Organismo, al efectuar la inspección de lesiones del afectado **XXXXXXXX** (foja 15v), hizo constar presentó lesiones en región parietal derecha, región mastoidea, que se describieron al siguiente tenor:

“(...) 1. Herida suturada de 03 tres centímetros localizada en región parietal derecha. 2. Inflamación en la región mastoidea en un área 04 cuatro por 03 tres centímetros. 3. Refiere dolor en las mandíbulas al hablar y al comer (...).”

Por su parte el quejoso **XXXXXXXX**, refirió que los Policías echaron gas chile y luego ingresaron a la casa, golpeándole a él con un tolete, cayendo al suelo en dónde le patearon, le volvieron a pegar en la parte trasera de la cabeza, al salir le iban pegando los policías que estaban fuera, ya fuera con puños o macanas, luego otro policía le pegó en la cabeza y le puso el pie hasta caer, en donde otra vez le golpearon, pues dijo:

*“(...) escuché que abrieron la reja y que empezaron a tratar de abrir la puerta, para esto mi cuñado **XXXXXXXX**, **XXXXXXXX** el sobrino de mi esposa, y yo empezamos a recargarnos contra la puerta para que no se metieran los policías, de momento lograron abrir parcialmente la puerta y metieron por ahí su mano y empezaron a arrojar gas de chile que a mí me cayó en la cara, y cuando me hice para atrás para limpiarme el rostro, los policías entraron por la puerta sin ningún tipo de autorización, y lo primero que hizo uno de ellos fue **golpearme con el tolete en la cabeza** y me provocó así la herida que es visible el día de hoy, ese golpe me tiró al suelo, lugar donde me empezaron a golpear entre varios policías, de suerte que no me permitían pararme, así recuerdo que me sangraba la cabeza, y de*

*momento mi suegra intervino pidiendo que no me golpearan más, y en ese momento traté de incorporarme, y arrastrarme dentro de un cuarto, pero en cuanto quise hacerlo me jalaban del short, como no me soltaba de la chambrana de la puerta, me golpearon de nueva cuenta **por la parte de atrás de la cabeza**, y ello provocó que me soltara para cubrirme, así las cosas me pusieron de pie y a puros golpes y groserías me hicieron salir del departamento, afuera del mismo estaban los policías alineados esperando a que saliéramos, y **conforme fui pasando me golpeaban con sus manos, puños o macanas**, de hecho cuando salí del departamento e iba caminando por el andador, un policía me golpeó en la cabeza y me metió el pie, y caí al suelo donde una vez más me empezaron a golpear, luego me levantaron y me empezaron a aventar de un lado a otro, como a modo de burla, me abordaron a una unidad (...)*”.

Se realizó inspección física a **XXXXXXX**, (foja 18), presentando lesiones en región frontal derecha, región parietal derecha, región parietal izquierda, ambos párpados superiores, toda la espalda, región hipocondríaca derecha, región costal izquierda hasta región axilar y mamaria, región del codo izquierdo, mismas que se describieron al siguiente tenor:

“(...) 1. Herida suturada de cinco centímetros de longitud localizada en región frontal derecha con costra hemática. 2. Herida suturada de cuatro centímetros de longitud localizada en región parietal derecha con costra hemática. 3. Herida irregular de 3x5 tres por cinco centímetros localizada en región parietal izquierda, con costra hemática. 4. Edematización 0.5 cero punto cinco centímetros en ambos párpados superiores área interna de tono violáceo. 5. Región edematizada con golpes contusos localizados a lo largo de toda la espalda, de coloración rojiza y/o violácea, mismas que aparenta haber sido producidas por golpes con un elemento rígido cilíndrico de dos centímetros de diámetro. 6. Edema rojizo localizado en región hipocondríaca derecha con dimensiones aproximadas de 2x2 dos por dos centímetros. 7. Región edematizada y excoriativa de 15 x 7 quince por siete centímetros localizada en regiones costal izquierda hasta región axilar y mamaria. 8. Inflamación y excoriaciones puntiformes localizadas en región del codo izquierdo (...)”.

En cuanto a los afectados **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, capturados fuera del domicilio que nos ha ocupado, también se dolieron de haber recibido golpes por parte de los Policías que les detuvieron, al haber manifestado:

XXXXXXX de 15 años de edad:

*“(...) un policía me vio y entre varios **me sacaron arrastrando de abajo del tinaco**, luego me tomaron de los pies y me voltearon de cabeza como para dejarme caer del edificio, pero un policía les dijo que no hicieran eso, luego de ahí me dieron y **“fregadazo” en la cabeza con un tubo**, y de hecho del golpe perdí de momento la visión, y así me empezaron a **patear por el cubo de la escalera del edificio**, recuerdo que quise sentarme y estando sentado en la escalera **me patearon los policías la espalda y me hicieron rodar por la misma hasta la primer planta**, y de la primera planta, me arrojaron hasta la banqueta por un costado del barandal de concreto, reiterando que en todo momento me estuvieron golpeando, y de hecho las lesiones que tengo son producto de esos eventos (...)*”.

Personal de este Organismo al efectuar la inspección de lesiones de **XXXXXXX** (foja 9), hizo constar que presentó lesiones en región frontal, supra orbital, orbital, palpebral, y zigomática, del lado derecho, región mastoidea izquierda, región dorsal y en región occipital izquierda, que se describieron como:

(...) 1. Región excoriativa con costras hemática lineales, de 12x5.5 doce por cinco punto cinco centímetros localizada en región frontal, supra orbital, orbital, palpebral, y zigomática, del lado derecho. 2. Región excoriativa y edematizada de coloración violácea de 7x5 siete por cinco centímetros localizada en región mastoidea izquierda. 3. Región excoriativa lineales con costra hemática de 7x4 siete por cuatro centímetros de dimensiones, acompañada de inflamación del área, sin coloración aparente, ello en región dorsal de la mano derecha. 4. Herida contusa con costra hemática localizada en región occipital izquierda de 1 un centímetro de longitud (...).

XXXXXXX de 16 años de edad, aludió que los Policías le bajaron de las escaleras del edificio golpeándole con tubos, macanas y piedras, en su cabeza, cuello, espalda, manos, cara y rodillas, pues dijo:

(...) me subí a un edificio, cuyo número no recuerdo, yo estaba en las escaleras hasta arriba de ése edificio y entraron los policías municipales y me bajaron de dicho inmueble a base de golpes con tubos, sus macanas, piedras, me golpearon en la cabeza, en el cuello, en las manos, en la cara, en la espalda y en las rodillas, y una vez que me había golpeado y bajado me detuvieron y me subieron a una patrulla (...).

Personal de este Organismo al efectuar la inspección de lesiones de **XXXXXXX** (foja 12v), hizo constar que presentó lesiones en labio superior, en región temporal, derecha, vértice de la cabeza, región renal izquierda, región dorsal central e izquierda, región escapular izquierda, región de la nuca, región deltoidea derecha, brazo izquierdo, en el dorso y dedos de la mano izquierda, que se describieron como:

(...) 1. Excoriación irregular de 1 un centímetro de longitud localizada en labio superior orientado hacia el lado derecho, con costra hemática. 2. Excoriaciones circulares de 1 uno y 1.3 uno punto tres centímetros de diámetro localizadas en región temporal, derecha. 3. Cuatro heridas suturadas con costra hemática localizada en el vértice de la cabeza, la primera con una superficie aproximada de 02 dos centímetros, la segunda de 05 cinco centímetros, la tercera de 3.5 tres centímetros y medio y la cuarta de un centímetro de superficie. 4. Hematoma de coloración violácea con un área aproximada de 13 trece por dos centímetros, localizada en región renal izquierda. 5. Hematoma de coloración violácea con un área aproximada de 12 doce por 02 dos centímetros, localizada en región dorsal central e izquierda. 6. Hematoma de coloración rojiza con un área aproximada de 06 seis por dos centímetros, localizada en región escapular izquierda. 7. Excoriación dermoabrasiva de 06 seis por 05 cinco centímetros localizada en región de la nuca. 8. Dos excoriaciones dermoabrasivas de 05 cinco por 03 tres y 05 cinco por cuatro centímetros aproximadamente localizadas en región deltoidea derecha. 9. Hematoma de coloración rojiza con un área aproximada de 08 ocho por 03 tres centímetros, localizada en brazo izquierdo. 10. Una serie de excoriaciones dermoabrasivas localizadas irregularmente en el dorso y dedos de la mano izquierda, de forma irregular (...).

Mismo afectado al que se le dictaminó por el Médico Legista Tomás Taurino Estrada Lara, en el dictamen previo de lesiones SPMA 4880/2012 (foja 337), herida suturada con **amputación de la tercera falange** del dedo medio de la mano derecha.

Las manifestaciones concordes de los quejosos, en el sentido de que fueron los Policías Municipales que llegaron hasta el edificio del domicilio de **XXXXXXX**, ingresando a su vivienda, quienes causaron las afecciones corporales que se acreditaron con las inspecciones de lesiones correspondientes, no lograron ser debatidas por

la autoridad policial municipal, que negó haber causado lesión alguna a los aquí quejosos, incluso el Comandante **José Luis Herrera García**, Director Operativo de Policía Municipal, señaló en su informe que fueron las personas involucradas las que causaron daños y lesiones a los policías, cuando cito:

“(...) informando que fueron las personas involucradas quienes ocasionaron daños y lesiones a los integrantes de la policía municipal y no ellos los que las ocasionaron (...)”.

Sin embargo resulta necesario traer a colación que los elementos de Policía ya identificados como **Pablo Efraín Vallejo Segura, Gerardo Andrade Escobar, Adán Ortiz Guzmán y César Eduardo Guerrero Luna**, informaron haber tenido a la vista una riña entre variedad de personas, quienes también les arrojaron objetos a ellos y a sus unidades, sin lograr precisar que hayan sido precisamente los quejosos quienes en efecto intervinieron en la citada riña, y contar en este sentido con elementos de convicción que permitieran siquiera presumir que las afecciones físicas acreditadas en agravio de los dolientes, hubieran sido producto de momento diverso al de su detención.

A la consideración que antecede, se suma el hecho de que la Señora **XXXXXXX**, que se encontraba dentro de su domicilio, también sufrió lesiones, lo que se concatena con la mención concorde de los afectados **XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX**, de haber sufrido lesiones, todos por parte de los Policías que ingresaron al domicilio de la primera para efectuar la detención de los segundos.

A mayor abundamiento sobre el particular, los Policías Municipales **Luis Alfredo Delgado Ramírez y Leonardo Espinoza Rodríguez**, señalaron haber recibido a los quejosos, cuando éstos ya se encontraban detenidos, al efecto de su traslado hacia la Cruz Roja, luego, no apreciaron que los de la queja hayan participado efectivamente en la riña reportada, al igual que se condujo el Policía **Juan Carlos Moreno Peñaflo**, cuando mencionó que al acudir al lugar del reporte ya sus compañeros habían logrado las detenciones, por lo que tampoco le constó participación alguna de los afectados en la riña de mención, esto en semejanza a lo referido por el Policía **Juan Efrén Robledo Gaona**, al citar que vio intercambio de contundentes entre jóvenes y su encargado y le dijo que llevara la unidad a estacionar en la esquina para evitar daños y que no intervino y luego se retiró.

Otra circunstancia que abona a la versión de los afectados, lo constituye el dicho del Doctor **Raúl Herrera Beltrán**, cuando mencionó que cada cual, de los entonces detenidos que le fueron presentados para su atención médica, le informaron concomitantemente que los responsables de sus lesiones resultaban ser los policías municipales, agregó que la mayoría contaba con lesiones provocadas por objeto romo, algunos con heridas suturadas, corto-contusas, y que uno en particular contaba con la amputación de la última falange del dedo medio de mano derecha, pues narró:

*“(...) la experiencia tanto de campo como doctrinal, me permite establecer con certeza que de los golpes que presentaban los hoy quejosos, se atendían **provocados por un objeto romo**, ya sea un bate, un tubo, una macana, un mazo o algo semejante, y como ya lo he establecido eran de origen muy reciente, ya que en el caso de las lesiones **corto-contusas**, algunas de ellas presentaban sangrado activo, quiero establecer que de entre los jóvenes que atendí en la fecha en cuestión, pude percatarme que algunos de ellos contaban ya con medidas de atención inicial y definitiva, de hecho recuerdo que uno de ellos exhibió aparte de sus **heridas ya suturadas, la amputación de la última falange del dedo medio de la mano derecha**, misma que se observó ya había sido atendida clínicamente, aclarando en el área médica se efectuaron algunas suturas, pero en lo que respecta al caso del joven*

*con la ausencia de su falange, solo se certificaron sus lesiones, por qué estas ya habían sido atendidas, desconociendo el lugar en que se verificó dicha atención, y los motivos que originaron la misma, precisando que en lo que hace a la lesión de este joven en su dedo medio de la mano derecha, al no haber presenciado la lesión previo a su atención, ello me imposibilita a determinar de algún modo la mecánica posible por la cual perdió esa parte del dedo, quiero aclarar que en esa noche, y en atención a esa remisión, valoré y atendí a un aproximado de 10 diez personas, de entre las cuales algunas requirieron suturas en cabeza, brazos o antebrazos, lo que prolongó en gran medida la atención médica, y además de ello me imposibilita a recordar con claridad cada una de las entrevistas que sostuve con los jóvenes, sin embargo, **sí tengo claro que en su totalidad, atribuyeron el origen de sus lesiones a los elementos de policía (...)**”.*

En semejanza el Oficial Calificador **Luis Carlos Gómez Aranda** (foja 97), también mencionó que los menores detenidos le informaron que habían sido agredidos físicamente por los Policías, pues citó:

“(...) casi al finalizar la audiencia varias personas me comenzaron a decir que los elementos de policía municipal los habían agredido físicamente, (...) los observé lesionados, ya que presentaban heridas en su cabeza, antebrazos, puntualizando que ellos me dijeron que las lesiones que presentaban se las habían ocasionado los elementos de policía quienes lo detuvieron (...)”.

También resulta oportuno destacar algunos testimonios vertidos ante la representación social, referente a la conducta externada por los Policías Municipales en los hechos que nos han ocupado, así tenemos que **XXXXXXX** (foja 240), refirió que los Policías aventaban piedras al edificio de Osasuna, se escuchaba que golpeaban puertas, luego salieron del edificio como con seis “chavos” que traían a “madrazos, patadas y macanazos”, pues se aprecia:

*“(...) un grupo de estos sujetos se metió a un edificio de la OSASUNA y en seguida los polis detrás de ellos y algunos policías estaban afuera y aventaban piedras hacia el edificio y se escuchaban como que **golpeaban una puerta** pero exactamente no supe que y después de unos minutos **salieron del edificio** los policías con varias personas y eran como seis chavos y los **traían a puros madrazos y patadas y macanazos y hasta aventaron unos balazos** y se llevaron a los detenidos a la calle San Lázaro en donde estaban las patrullas y como es donde yo vivo y como vi que mi mamá bajó de la casa a ver qué pasaba y yo también bajé y es cuando me doy cuenta que llevaban detenidos a mis amigos **XXXXXXX** a quien apodan el MAGA y OSWALDO URIEL alias el WOODY y ellos son de la banda de LOS WICHOS y vi que iban todos ensangrentados y aún en las patrullas los policías los seguían golpeando a puras patadas y también detuvieron a personas grandes (...)*”.

Bajo este contexto, derivado del enlace de las pruebas expuestas mismas que fueron debidamente valoradas y concatenadas, permiten arribar a la conclusión de que los Policías Municipales al momento de capturar a los de la queja, les golpearon, causando las afecciones corporales acreditadas, inclusive a la propietaria del inmueble al que ingresaron para efectuar la mayoría de las detenciones, a saber **XXXXXXX**, esto tomando en consideración que los de la queja resultan concordes en mencionar que sus respectivas lesiones si fuero ocasionadas por los Policías Municipales, incluso el adolescente el adolescente **XXXXXXX** describió que los Policías que ingresaron al domicilio, aventaron gas y luego golpearon a su tío **XXXXXXX** y su tía **XXXXXXX**, y al intentar grabar tal situación le detuvieron, llevándole a empujones y macanazos que le abrieron la cabeza, además de haber visto que golpeaban a otros jóvenes, lo que se adecua al dicho vertido por **XXXXXXX** ante el Ministerio Público, respecto de que los Policías aventaban piedras al edificio de Osasuna, escuchó que golpeaban una puerta, para luego salir del edificio como con seis “chavos” que traían a “madrazos, patadas y

macanazos”; lo que además se robustece con la mención del Doctor **Raúl Herrera Beltrán**, que declaró como cada uno de los entonces detenidos, le informaron que los responsables de sus lesiones, lo eran los policías municipales y lo declarado por el Oficial Calificador **Luis Carlos Gómez Aranda**, referente a que os menores detenidos le informaron que habían sido agredidos físicamente por los Policías.

En contrasentido, la autoridad municipal dentro del caudal probatorio expuesto no logró aportar probanza alguna en aras de confirmar que las lesiones de quienes se duelen, fueron resultado de acción diversa a la que se les imputa a ellos como autoridad municipal.

Bajo este orden de ideas se estima necesario recomendar a la autoridad señalada como responsable que investigue mediante el procedimiento administrativo correspondiente a los elementos de Policía Municipal **Adán Ortiz Guzmán, Gerardo Andrade Escobar, César Eduardo Guerrero Luna y Juan Carlos Moreno Peñafior, Juan Efrén Robledo Gaona, Luis Alfredo Delgado Ramírez y Leonardo Espinoza Rodríguez** respecto de las **Lesiones** que les fueron reclamadas por **XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX**.

V. Ejercicio Indevido de la Función Pública (Violación a las Garantías de Debido Proceso):

En agravio de los adolescentes XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX

En sentido tenemos que los menores de edad detenidos en los acontecimientos de mérito, y que no fueron puestos a disposición del Ministerio Público, sino ante la autoridad administrativa municipal para calificación de falta administrativa, lo fueron **XXXXXXX** de 12 doce años de edad, según la boleta de control de la Dirección de Oficiales Calificadores, calificada por el Oficial Calificador **Eduardo Vázquez Páramo** (foja 46) y los menores **XXXXXXX** de 17 años de edad, según la boleta de control vista a foja 51 y el menor **XXXXXXX** de 14 años de edad, según la boleta de control vista a foja 56, ambas calificadas por el Oficial Calificador **Luis Carlos Gómez Aranda**.

Siendo importante destacar que en cada una de las boletas de control aludidas, los Oficiales Calificadores, desarrollaron la audiencia para determinar la falta administrativa, calificando la multa correspondiente, y posteriormente ordenan citar a los tutores de los menores de edad, según se lee, al texto de cada boleta de control.

En efecto, el Oficial Calificador **Eduardo Vázquez Páramo** (foja 100), admitió la calificación de falta administrativa en contra del agraviado, según declaró:

*“(...) se le indicó que tenía una multa de trescientos pesos o veinticuatro horas de arresto administrativo, informándole en ese momento al adolescente que iba a ser trasladado al área de trabajo social a efecto de cumplir su arresto o pagar su multa, precisando que jamás ingresó al área de separos; acto seguido el de la voz realicé un oficio dirigido para el encargado de trabajo social, precisando que en dicho oficio **plasmé el motivo por el cual fue detenido el adolescente, la multa y las horas de arresto a que fue sancionado**, agregando un certificado médico al mismo, enseguida se trasladó al adolescente al área de trabajo social, y una vez que recibí el oficio sellado por el encargado del área de trabajo social, le entregué el turno a la Licenciada Erika del Carmen Morales, y me retiré de las oficinas, lo anterior porque concluyo mi turno nocturno (...).”*

Por su parte, el Oficial Calificador **Luis Carlos Gómez Aranda** (foja 97), también admitió haber desarrollado la audiencia de calificación de multa, sin mencionar en que momento ordenó mandar llamar a los tutores correspondientes, pues declaró:

“(...) se dio inicio a la audiencia de calificación, apreciando que algunos de los detenidos sí aceptaron haber cometido las faltas que el elemento de policía manifestaba, es importante señalar que casi al finalizar la audiencia varias personas me comenzaron a decir que los elementos de policía municipal los habían agredido físicamente, y una vez que se concluyó la audiencia determiné una sanción, siendo en una multa de trescientos cincuenta pesos. (...)”.

Empero, como ya se indicó el texto de las boletas de control ciñen:

“(...) se impone una multa y se le notifica al interesado la resolución para los efectos legales a que haya lugar, se manda citar a la persona que lo tenga bajo su custodia del cual dependa económicamente (...)”.

Dentro del expediente de mérito, obra agregado el oficio 3427 signado por el Licenciado Eduardo Vázquez Páramo, dirigido al Licenciado Juan Manuel Reynoso Márquez, otrora Director de Policía Municipal, el cual fue recibido el día 05 cinco de agosto del 2012 a las 8:40 ocho horas con cuarenta minutos, a través del cual solicitó que elementos de Policía Municipal acudieran con el padre y/o tutor del adolescente **XXXXXXX**, a fin de que se les comunicara la situación administrativa de dicho adolescente, de igual forma dejó a su disposición al adolescente en cita.

Luego, el Oficial Calificador **Eduardo Vázquez Páramo**, llevó a cabo la audiencia para conocimiento de falta administrativa y calificación de multa correspondiente en contra del adolescente **XXXXXXX**, y a su vez el Oficial Calificador **Luis Carlos Gómez Aranda**, llevó a cabo la audiencia para conocimiento de falta administrativa y calificación de multa correspondiente, en contra de los adolescentes **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, sin asistencia de sus padres o de quien ejerciera patria potestad, como se advierte de las constancias de dichas audiencias, desatendiendo lo establecido en el artículo 37 del **Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato**, en cuanto dicta:

“(...) Si el infractor detenido es menor de edad, el oficial calificador deberá citar a la persona que lo tenga bajo su custodia, de no presentarse, el menor podrá quedar bajo resguardo del cuerpo de seguridad por el tiempo equivalente al arresto que se impondría por la infracción cometida. Los menores no deberán estar alojados en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad. [] La multa que se imponga al infractor menor de edad, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 222 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.[] Para efectos de este Reglamento y su aplicación, se entenderá como mayoría de edad los 18 dieciocho años cumplidos en adelante (...)”.

De tal forma los Oficiales Calificadores **Eduardo Vázquez Páramo** y **Luis Carlos Gómez Aranda**, celebraron la audiencia de calificación de los adolescentes, sin que mediara la presencia de su tutor legal ni de asistencia legal suficiente, lo anterior en violación a lo dispuesto por el **Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato**, y a lo establecido por la **Convención de los derechos del niño ratificada por México en el año de 1990 y vinculante para el Estado Mexicano** en razón de las reformas constitucionales del 10 de junio del 2011 dos mil once, pues dicho instrumento internacional señala en el inciso d) del artículo 37 treinta y siete que: “(...)

Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción (...)”.

De tal cuenta es de reprocharse la **Violación a las Garantías de Debido Proceso** que efectuó el Oficial Calificador **Eduardo Vázquez Páramo**, en agravio del adolescente **XXXXXXX**, y el mismo tipo de Violación efectuada por el Oficial Calificador **Luis Carlos Gómez Aranda**, en agravio de los adolescentes **XXXXXXX y XXXXXXX**, pues ha sido evidente la evasión de aplicación de la norma municipal, al efecto de que los adolescentes estuvieran acompañados durante la audiencia, de quien ejerce su patria potestad, padre o tutor, quien le asistiera y representara, además de que en su caso, la aplicación de la multa debía atender a las condiciones económicas de tal representante, lo que en la especie no ocurrió, ignorando su categoría de menor de edad protegida por el *ius cogens*, lo que determinó el **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, en la modalidad de **Violación a las Garantías del Debido Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten las siguientes conclusiones:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que se sirva girar instrucciones a quien corresponda, con el propósito de que se dé inicio y/o continúe con el procedimiento administrativo correspondiente a determinar la responsabilidad que atañe a los elementos de Policía Municipal **Adán Ortiz Guzmán, Gerardo Andrade Escobar, César Eduardo Guerrero Luna, Juan Carlos Moreno Peñaflor, Juan Efrén Robledo Gaona, Luis Alfredo Delgado Ramírez y Leonardo Espinoza Rodríguez**, respecto de la imputación efectuada por **XXXXXXX y XXXXXXX**, que hicieron consistir en **Allanamiento de Morada y Daños**, causados a su vivienda, lo anterior en consideración a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que se sirva girar instrucciones a quien corresponda, con el propósito de que se dé inicio y/o continúe con el procedimiento administrativo correspondiente a determinar la responsabilidad que atañe a los elementos de Policía Municipal **Adán Ortiz Guzmán, Gerardo Andrade Escobar, César Eduardo Guerrero Luna y Juan Carlos Moreno Peñaflor, Juan Efrén Robledo Gaona, Luis Alfredo Delgado Ramírez y Leonardo Espinoza Rodríguez**; respecto de la imputación efectuada por los adolescentes **XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX** y el adulto **XXXXXXX**, y que hicieron consistir en **Detención Arbitraria**, lo anterior en consideración a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que se sirva girar instrucciones a quien corresponda, con el propósito de que se dé inicio y/o continúe con el procedimiento administrativo correspondiente a determinar la responsabilidad que atañe a los elementos de Policía Municipal **Adán Ortiz Guzmán, Gerardo Andrade Escobar, César Eduardo Guerrero Luna y Juan Carlos Moreno Peñaflor, Juan Efrén Robledo Gaona, Luis Alfredo Delgado Ramírez y Leonardo Espinoza Rodríguez**; respecto de la imputación efectuada por **XXXXXXX, XXXXXXX** y los adolescentes **XXXXXXX,**

XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, que hicieron consistir en **Lesiones**, lo anterior en consideración a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

CUARTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que se sirva girar instrucciones a quien corresponda, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento disciplinario en contra del Oficial Calificador **Eduardo Vázquez Páramo**, respecto del **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, en la modalidad de **Violación a las Garantías del Debido Proceso**, en agravio del adolescente **XXXXXXX**, lo anterior en consideración a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

QUINTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que se sirva girar instrucciones a quien corresponda, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento disciplinario en contra del Oficial Calificador **Luis Carlos Gómez Aranda**, respecto del **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, en la modalidad de **Violación a las Garantías del Debido Proceso**, en agravio de los adolescentes **XXXXXXX y XXXXXXX**, lo anterior en consideración a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.